AUTO No. 253
23 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ con CC No. 79.651.403 actuando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 06351 de fecha 05 de junio de 2024, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, en el que se involucran actividades de mantenimiento preventivo para verificar las condiciones actuales en las que se encuentra la tubería y con el fin de asegurar su integridad.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables y oficio de solicitud.
2. Escritura Publica No. 19117 de la notaría 31 del circuito de Bogotá, donde se otorga poder general al señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
3. Copia CC Representante Legal
4. Copia CC del señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
5. Certificado de Existencia y Representación Legal
6. Inventario forestal
7. Plan de Aprovechamiento Forestal
8. Registro Fotográfico
9. INFO_EDITABLE
10. Certificación de tradición y libertad de los predios a intervenir y estado jurídico del predio.
11. Costos del aprovechamiento, de la compensación y de la implementación del proyecto
12. GDB/ Resolución 2182 de fecha 23 de diciembre de 2016.
13. Estudio técnico- mejor aptitud del suelo

Continuación Auto No. 253 de 23 de agosto de 2023 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar"----------2

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a al municipio de Aguachica (Cesar),

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha

señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 3.401.143)**. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
2	13	$6.751.028	1	1	0,1	0,15	$379.828	$379.828	$2.723.591,42
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	$ 337.551,40
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 3.061.142,82
	(B)Gastos de viaje								$ 340.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 3.401.142,82
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								**$ 3.401.143**
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (folio 2)	**2024**	$4.473.253.012
B) Valor del SMMLV año de la peticion		$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		3.441
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	**2024**	$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		$4.473.300.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		3.441
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):**		**N.A**
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales		**N.A**
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		**$ 22.366.500**
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458		**N.A**
TARIFA MAXIMA A APLICAR (>2115 SMMV):		**$ 22.366.500**

Continuación Auto No. 253 de 23 de agosto de 2023 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar"----------4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".
Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental**: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 3.401.143)**.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del Proyecto en jurisdicción del municipio de Aguachica– Cesar. La diligencia se cumplirá los días 11 y 12 de septiembre de 2024, con participación de los servidores de corpocesar JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES y YAHIR FERLEY CASTAÑEDA GODOY ING Forestales/ Profesionales de Apoyo, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el director general de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Continuación Auto No. 253 de 23 de agosto de 2023 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar"----------5

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 3.401.143)**. Por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 09 de septiembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Aguachica (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de las Alcaldías Municipales correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Auto No. 253 de 23 de agosto de 2023 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 para realizar aprovechamiento forestal único del Proyecto PK PK125+195 del combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas, pk61+580 del poliducto Ayacucho Galán 14 y PK 128+200 del Oleoducto Ayacucho Galán de 08, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar"----------6

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.08.28 16:15:00
-05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDDE-ABOGADA/PORFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF 096-2024**

ESPACIO EN BLANCO